

307



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Declarativo No. 110013103020201500923-00

De cara al escrito que precede (fls. 288 a 289), con fundamento en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de aclaración y corrección presentada, por cuanto el proveído reprochado no cuenta con conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, al igual la misma no se elevó dentro de la ejecutoria de la sentencia conculcada, por otra parte, lo pretendido no es un error el cual pueda enmarcarse dentro de los denominados aritméticos.

Siguiendo por ese mismo derrotero, en caso de existir discordancias con los linderos, es el Registrador de Registro de Instrumentos Públicos respectivo quien debe ajustarlos, conforme lo ordena el artículo 56 de la Ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ

E.N.

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,	
D. C.	
La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO	No. _____ de fecha

Humberto Almonacid Pinto	
Secretario	

Bogotá, Octubre 14 de 2.020

288

URGENTE

Señores:

**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA.
Ciudad.**

**REF: PROCESO N.º 110013103020 20150092300
DEMANDANTE: LUIS OMAR BELLO GONZALEZ.
DEMANDADO: JOSE DANIEL NEUTA GARIBELLO
PROCESO: PERTENENCIA. -**

Yo, **LUIS OMAR BELLO GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.118.500 expedida en el municipio de Bogotá, en mi condición de demandante y abogado en ejercicio con TP: 30458 del CSJ, obrando a nombre propio dentro del proceso de la referencia, en atención a la Ley 1755 de 2015, **Artículo 20: Atención prioritaria de peticiones** "Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado", respetuosamente solicito al despacho se sirva **corregir y/o aclarar**, la sentencia proferida por su despacho el 9 (nueve) de Agosto de 2018 (dos mil dieciocho) en favor del suscrito peticionario **LUIS OMAR BELLO GONZALEZ** quien obraba como demandante a través de abogado y en contra de JOSE DANIEL NEUTA como parte demandada, en el proceso referido.

En igual sentido señora Juez, sea menester recalcar que en procesos judiciales de pertenencia, es importante la correcta citación del área y los linderos; el cálculo del área se basa en el cálculo técnico del polígono adjudicado, sin modificar las distancias citadas en la sentencia, donde es evidente que el área correcta es de **2.897.39 mt²**, y no **2.597.39 mt²** como erróneamente aparece en la sentencia, donde se oprimió el **5** en lugar del **8**, debido a un error involuntario del despacho o lapsus calami, en la operación aritmética relacionada con el área.

Aparte del **área** hay que hacer una adecuada descripción de la orientación de los **colindantes**.

La información correcta de la página No. 8 de la Sentencia debe quedar así:

El predio de **mayor** extensión se identifica con la nomenclatura Calle 65 SUR No. 80C-05, tiene un área de **8.492.55m²** y NO como dice el despacho, de aproximadamente de **9000 mts²** (nueve mil metros cuadrados), pues habría una diferencia de 507,45 mts².

Como debe quedar la citación de distancias y colindantes.

Por el sur	En extensión de 70,40 metros en línea quebrada, con edificación del BANCO CAJA SOCIAL; 17,85 metros con el mismo colindante y 75,20 metros con la CARRERA 79 C
Por el norte	En extensión de 131.27m con el Hospital de Bosa y terrenos que conforman el conjunto urbanístico Berta Hernández de Ospina
Por el oriente	En extensión de 52.22m con la CALLE 65 SUR
Por el occidente	En extensión de 73.63 metros con la CALLE 65D SUR

289

El predio de **menor** extensión objeto de este proceso, se identifica con la nomenclatura Calle 65D SUR No. 70C- 46, tiene un área de 2.897.39m² y se alindera de la siguiente forma:

Por el sur	En extensión de 58.00m con las casas que dan por el frente con la CARRERA 79C
Por el norte	En extensión de 52.25m con el HOSPITAL DE BOSA
Por el oriente	En extensión de 52.78m con terrenos de los herederos de MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ Y MARGARITA GARIBELLO
Por el occidente	En extensión de 52.87m con CALLE 65D SUR

Ruego a la señora Juez acoger mi solicitud , con fundamento en lo explicitado en los **artículos 285 y 286 del C.G.P.**, y proceder **a la corrección y/o aclaración** de la referida sentencia, pues como usted comprenderá, no he podido realizar los trámites respectivos en debida forma, ante las instancias administrativas correspondientes (Oficina de Registro, Catastro Distrital Bogotá) de la mentada **sentencia** objeto de esta petición, debido a las inconsistencias evidenciadas y enunciadas anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente señora Juez, que no se ha podido dar cumplimiento a la obligación que me impone la resolución 70 de 2011 art. 152, expedida por el I.G.A.C. la cual me conmina a incorporar el predio ante las instancias respectivas, lo cual no se ha podido lograr a pesar que en dos oportunidades he solicitado la **inclusión** del referido lote, ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL de esta ciudad, según radicados Nos.2019 514986 del 22 de Mayo de 2019 y el radicado No. 2019 890061 del 21 de agosto de 2019, cuyas solicitudes han sido **rechazadas** por parte de esa unidad CATASTRAL, en razón a que el documento que soporta la solicitud ante catastro, o sea la **sentencia** de marras, presenta inconsistencias en el área adjudicada y en la citación de los linderos definitivos, lo cual junto con el tiempo de pandemia y los tramites de Catastro, le puedo manifestar señora Juez que llevo casi dos años, en diligencias y tramites tratando de solucionar mi problema.

Finalmente, señora Juez, para efectos de dinamizar su respuesta, el suscrito pone a su disposición el transporte en el evento de requerirse hacer algún tipo de inspección al terreno, o requiera cualquier tipo de diligenciamiento sobre el particular.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

LUIS OMAR BELLO GONZALEZ

Cédula: 19.118.500 de Bogotá

T.P: 30458 del CSJ

Dirección: CARRERA 19 A No. 154- 65 CASA No 2 de la ciudad de Bogotá.

Teléfono: 313 491 24 68 - 3143238783

Correo Electrónico: omarbellog0906@gmail.com

Se anexan:

Sentencia proceso de pertenencia 2015-923

Recibo de pago Protocolización Sentencia notaria 36 de Bogotá.

Matricula Inmobiliaria asignada: 50S-40751815

Comprobante Radicación Catastro Distrital 2019-514986

Levantamiento topográfico lote mayor extensión

Levantamiento topográfico lote adjudicado.